



Dieste mercoledì,

DELLO QUARTO VEINTEMA:
RAVEDIS, ANNO DE MIL SETTE
CIENTOS Y DOZE: —

al Ver.^o gortat, En questa de Congreg. en
 el Journal de Pobre, la maior dificultad de
 la que se debe gozar de Congreg. Conozem,
 y Comun de liberacion de todos los Cau.^{os} Ca-
 pitalary que Congreg. en este Ayuntamiento
 que executado este conve. conllanera
 y sin dificultad alguna el que a de vacar
 sobre los Cau. de ley; y en atencion a lo mis-
 mo a que en el que se celebra no
 an concurrido todos los Cau.^{os} Capitalary,
 el que se zitteren para el dia Lunes veinte
 y tres del presente desde el qual goz. mana
 na y tan de se continuen los ayuntam.^{os} los
 dias necesarios asta tanto que que de efec-
 tuado el dho. Regam.^o; y que la citacion
 sea conllagena y agexucion. que al dho. Al-
 calde m.^o pareziere = y con sum.^o enten-
 dido mandos que los Cau.^{os} Capitalary
 presenty, desde agora para el dho. dia lu-
 ny que den citados para los que se subieren
 a celebrar en aquel y los dny. dias
 asta finalizarse dho. Regam.^o. y para
 los Cau.^{os} Capitalary que no estovieren
 en sede actual de citacion y el dho. dny.
 alio Porteros. para que no estando en
 cargo los dejen en ellos, con la Imposicion
 de cinquenta Ducados de pena cada uno
 asi de los presenty como de los ausente que
 faltaren a esta de ad al mismo
 y exen.^o y con agexucion de qual
 a de may de dho. y pena los dan.

